

328

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 262

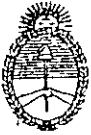
PERIODO LEGISLATIVO 1990

EXTRACTO: BLOQUE UCR - PROYECTO DE LEY ESTABLE-
CIENDO UN REGIMEN DE ACTUALIZACION DE LOS IMPOR-
TES EN MORA ADEUDADOS A LOS AGENTES DE LA ADMINIS-
TRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES, ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS Y MUNICIPALES, EMERENTES DE
SU CONTRATO DE EMPLEO.

Entró en la sesión de: 13-09-90

COMISION Nº 241

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

FUNDAMENTOS:

LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
6-9-90	
SEC. 1	Nº 262 HORA 17:19

SEÑOR PRESIDENTE:

Los últimos meses han mostrado a la comunidad, que la Administración Pública, a raíz de los recortes presupuestarios efectuados por el Ministerio de Economía de la Nación y por falta de pago de las regalías en término que el efecto multiplicador que se produce en los hogares de las familias estatales, castiga no solamente al buen desarrollo de la Educación y Cultura, sino que golpea duramente el hogar de las familia estatal cuando se aplican los intereses en las tarjetas de crédito, que todos sabemos que son aceptadas por los comerciantes con un recargo de hasta un 15%, los préstamos personales que dependen de las tasas de interés del mes, que generalmente no tienen nada que ver con el costo de vida, también vale mencionar los préstamos hipotecarios, cuotas de autos, cuentas en los comercios, luz, gas, agua, impuestos municipales, etc., que por no poder ser pagados en término, perjudican finalmente al trabajador estatal.

Es necesario que se reconozca en el Ejecutivo, la actualización de los importes por mora, ya que amerita una corrección que ponga las cosas en su lugar y que definitivamente los sectores de la administración estén protegidos de estas falencias que básicamente castigan siempre al que menos tiene.

Es por todo lo expuesto Señor Presidente, que solicito se le de la aprobación de esta Honorable Cámara, al presente proyecto de Ley.


Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIÓN CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Establécese un régimen de actualización de los importes en mora, adeudados a los agentes de la Administración Central, Cuentas especiales, organismos descentralizados y Municipalidades, emergentes de su contrato de empleo. No están comprendidos en este régimen los importes resultantes de accidentes de trabajo o enfermedades / profesionales que se resuelvan en sede judicial, ni los correspondientes, por cualquier / concepto, a los agentes regidos por convenios colectivos de trabajo o regímenes especiales que prevean otros sistemas de actualización.

ARTÍCULO 2º.- Se considerará que existe derecho al ajuste automático de los importes correspondientes, sin necesidad de interpelación alguna por parte del agente, cuando / transcurran más de cinco (5) días hábiles entre la fecha en la cual se genera el derecho y la del efectivo pago o notificación de la disponibilidad de los fondos a este fin, si esta circunstancia fuere anterior a aquél.

Si los importes adeudados se abonaran parcialmente, los saldos pendientes de pago quedarán sujetos a la actualización de valores en la proporción que correspondiere, tomando como momento inicial la última fecha de pago.

ARTÍCULO 3º.- La actualización se realizará sobre la base de la variación del índice de precios al consumidor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas / y Censos, tomando el mes último anterior a los momentos mencionados en el Art. 2º.

Cuando no se conozca el mencionado índice definitivo, el cálculo se realizará sobre la base del índice provisorio correspondiente conocido, el que se tendrá por definitivo, y no dará lugar a reajustes posteriores.

ARTÍCULO 4º.- Los intereses por mora en el pago se calcularán a la tasa del ocho por ciento (8%) anual sobre importes ajustados.

ARTÍCULO 5º.- Las erogaciones a que dé lugar la aplicación del régimen de actualizaciones previsto en la presente Ley, se atenderán con los créditos que correspondan a gastos, de los respectivos presupuestos.

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

...///

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo podrá declarar procedente la actualización de los importes en los que haya existido mora en el pago, cuando la deuda existiere a la fecha / de promulgación de la presente Ley y se haya efectuado el reclamo con anterioridad o / se efectuara dentro de los quince (15) días hábiles posteriores.

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Economía dictará las normas aclaratorias y de procedimiento que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, dentro de los / quince (15) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


VICTOR HUGO NOIA
Legislador